

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Secretaría General Técnica

ADMÓN. PRINCIPADO DE ASTURIAS

Reg. Salida Nº200560200015390

10-05-2005 09:23:35

GOMEZ CORZO, NELIDA
CL/ INSTITUTO Nº 17. 2º A
33201 GIJON
ASOCIACION DE LUPICOS DE ASTURIAS

Nº EXPTE: 2004/024226

ASUNTO: Inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Con fecha 9 de mayo de 2005 la Secretaria General Técnica ha dictado la siguiente Resolución:
(Por Delegación según Resolución de 1 de marzo de 2004, BOPA Nº 62 de 15.03.04)

"Vista la solicitud presentada por doña Nélide Gómez Corzo, por la que se interesa la inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias de adaptación de los Estatutos de la ASOCIACION DE LUPICOS DE ASTURIAS, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La entidad denominada ASOCIACION DE LUPICOS DE ASTURIAS figura inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el número 5231 de la Sección PRIMERA.

Segundo: La Asamblea General de la entidad convocada al efecto en sesión extraordinaria el día 3 de diciembre de 2003, acordó modificar sus Estatutos para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, mediante la modificación total de los mismos

Tercero: Asimismo se han presentado las declaraciones a las que se refiere el apartado segundo de la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación y, los titulares de la Junta Directiva de la entidad cuyo mandato se encuentra en vigor, elegidos en la Asamblea General Extraordinaria del día 3 de diciembre de 2003, en los términos contenidos en la certificación de acuerdos sociales que se incorpora al expediente son los que figuran inscritos en el Registro de Asociaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La Constitución Española en su artículo 22, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 12.2, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo: La adaptación a la Ley mediante la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad y en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Secretaría General Técnica

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero: Inscribir en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, a los solos efectos de publicidad de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la adaptación de los Estatutos de la entidad denominada ASOCIACION DE LUPICOS DE ASTURIAS, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, mediante la modificación total de los preceptos estatutarios.

Segundo: Inscribir en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, a los solos efectos de publicidad de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la identidad de los titulares de los órganos de gobierno y representación que se señalan en el antecedente de hecho tercero de la presente Resolución.

Tercero: Depositar la documentación preceptiva en el Registro.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias en conexión con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno."

Lo que se traslada para su conocimiento y demás efectos, junto con un ejemplar de Estatutos, en la forma señalada en el artículo 26.2 del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones

Oviedo, a 10-05-2005

La Jefa de la Sección de Entidades Jurídicas



Fdo.: Teresa Calleja Rodríguez

ESTATUTOS

ASOCIACION

DE

LUPICOS DE ASTURIAS

ALAS



V. Ibañeta
11.60.901
SECRETARIA
Vocal de Pa. Nueva

TÍTULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA Y DOMICILIO

Art. 1.: Denominación y datos identificativos.

La ASOCIACION DE LUPICOS DE ASTURIAS (en lo sucesivo ALAS) es una Organización No Gubernamental, carece de afán de lucro, y es el resultado de la unión de personas físicas y/o entidades integradas como colaboradores para la actuación a favor de las personas afectadas de la enfermedad del Lupus, y el estudio de la misma.

Las ALAS se rige por los presentes Estatutos, el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y demás disposiciones de aplicación. Está inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, Consejería de Administraciones públicas con el número 5231 y tiene atribuido el CIF.-

M. Victoria Soto
Vicepresidenta
11.554.666

633839846

Art. 2.: Naturaleza y personalidad jurídica.

La ALAS tiene naturaleza asociativa, plena autonomía y personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, quienes conservan, a su vez, su propia autonomía y personalidad jurídica; es independiente, todo ello conforme a lo dispuesto en el vigente C.Civil, en los presentes Estatutos y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás disposiciones de aplicación y, en consecuencia, goza de plena capacidad de obrar y para ser sujeto de derechos y obligaciones en la forma prevista en los presentes estatutos y por las leyes.

Vocal 41613412P
C. Ibañeta

VOCAL

Vicepresidenta

TESORERA

Presidente

11.069.477.H

Victoria Soto

10583384 A

Mélida S. Pardo
10.500.4578

VOCAL
11.062.2

TITULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES

CAPITULO I.- Denominación, Naturaleza y Domicilio

CAPITULO II.- Principios Generales, Fines y Medios

TITULO II.- DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I.- Admisión y Baja; Requisitos y modalidades

CAPITULO II.- Derechos y Deberes

TITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

TITULO IV.- DEL REGIMEN DE IMPUGNACION DE ACUERDOS SOCIALES

TITULO V.- DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

TITULO VI.- DE LA MODIFICACION Y/O REFORMA DE LOS ESTATUTOS

TITULO VII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disp. Primera
Disp. Segunda

DISPOSICION FINAL

estas personas. Asimismo actuar y desarrollar, en cualquier ámbito, acciones y medidas tendentes a la prevención y lucha contra esta enfermedad, desarrollando, al efecto cuantas actividades fueren necesarias, tanto sanitarias como sociales, laborales etc.

En tal sentido, inspira su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad de sus miembros, todo ello siempre en el ámbito estatutario, legal y del estado derecho.

Los valores que inspiran la actuación de la ALAS son:

La consideración de la persona como sujeto de derecho y de deberes, la importancia de la familia, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la globalidad del colectivo de personas afectadas o relacionadas con la enfermedad de Lupus; la defensa de los intereses, integración social, económica de las personas enfermas de lupus en la sociedad.

A tal fin, la ALAS basa su actuación en:

- a).- Respeto a la pluralidad y diversidad de sus miembros Asociados, a la vez que neutralidad y no vinculación a ninguna ideología.
- b).- Transversalidad en todas sus actuaciones, teniendo en cuenta la diversidad de las personas y/o entidades asociadas a las que dirige sus acciones y sus necesidades específicas.
- c).- Participación igualitaria entre mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones.
- d).- Autonomía, independencia y protagonismo de las personas asociadas.
- e).- Adhesión a los principios proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención de los Derechos de la Infancia, Recomendaciones y demás normas que de ellos se derivan.

Art. 7.: Fines y actividades.

1.- La ALAS asume la representación y defensa de los intereses de las personas enfermas de Lupus -con independencia de las diversas situaciones individuales- y sus

[Handwritten signature]
11460401
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
11436509 N Vocal de P. mujeres

[Handwritten signature]
792941517 Vicesecretaria

[Handwritten signature]
2-4828222
76556

VOCAL
[Handwritten signature]

Vicepresidente
[Handwritten signature]

TEMPERA
[Handwritten signature]
Presidente



Vocal de la mujer
SECRETARIA
7-1-2010

Art. 3.: Ámbito territorial.

La ALAS desarrolla sus actividades principalmente en LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS y tiene el carácter autonómico propio de su actuación en todo el ámbito de la referida Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de ello, la Asociación podrá con el acuerdo expreso de los órganos de gobierno de la Asociación ampliar o reducir su ámbito territorial de actuación a otros territorios, para casos concretos y puntuales de actuación asociativa.

11436509N

Art. 4.: Domicilio.

La ALAS está domiciliada en Gijón, calle Instituto nº 17, piso 2º A (C.P.33201). Sin perjuicio de lo anterior, la junta directiva de la Asociación, podrá acordar su cambio, siempre el nuevo se ubique dentro del territorio o ámbito de actuación fijado en el artículo anterior.

792546516
Vicepresidenta

Art. 5.: Duración.

La ALAS desarrolla sus actividades por tiempo indefinido.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES, FINES Y MEDIOS

Art. 6: Principios Generales por los que se rige la ALAS

Los principios que informan la actuación de la ALAS son los siguientes:
La misión de la Asociación es la de mejorar la calidad de vida de las personas afectadas de la enfermedad de Lupus; defender, proteger y velar por los derechos e intereses de

2-12-2010
Vocal

16053831V
Beall

VOCAL
Vicepresidente

SECRETARIA
Presidente



Victoria S. [Signature]
11436509N
SECRETARIA

formación de las personas afectadas de Lupus. Estableciendo y desarrollando para ello cuantas acciones y/o actuaciones fueren precisas de cara a dotar de servicios de calidad para estas personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Fomentando para tal fin cuantas acciones, convenios, actividades, etc, fueren precisos y necesarios, bien individualmente, bien en colaboración o cooperación con otras entidades, tanto públicas como privadas, y especialmente en el campo socio sanitario.

i).- Fomentar y dinamizar las actividades culturales dentro del movimiento asociativo de personas afectadas de Lupus, en especial las relacionadas con la historia, la cultura, la vida y los tratamientos de la enfermedad de Lupus; dinamizando y trasladando estas al global de la sociedad y de la comunidad Autónoma en la que tiene su ámbito de actuación.

j).- Sensibilizar a la sociedad, y a los diferentes organismo y/o instituciones públicas y privadas, sobre las necesidades y demandas de las personas afectadas de la enfermedad de Lupus y sus familias, así como, de las entidades en las que éstas se integran, a través de políticas de comunicación y difusión.

k).- Fomentar la investigación sobre cualquier tema de interés para mejorar la situación social y la calidad de vida de las personas afectadas de la enfermedad de Lupus y de sus familias.

l).- Asumir la defensa y representación de aquellos sectores que presenten una realidad específica dentro de la Comunidad de personas afectadas de la enfermedad de Lupus por motivos de género, edad, discapacidad, orientación sexual, etnia, desplazamientos migratorios u otras causas que la sociedad cambiante en que vivimos genere.

Desarrollando y promoviendo, a tal fin, secciones dentro de la Asociación ALAS que amparen de manera específica colectivos como Mujeres, Juventud, Personas Mayores, Infancia, etc-

m).- Colaborar con los poderes públicos y con entidades públicas y privadas cuyos objetivos o programas sean afines a los de la ALAS, bien en acciones puntuales, bien en el desarrollo de políticas y/o convenios de colaboración que favorezcan el estudio de la enfermedad del Lupus, la integración social y laboral de las personas afectadas de la enfermedad de Lupus y el estudio y tratamientos de la propia enfermedad.

[Signature]
11436509N

Victoria S. [Signature]
Vicesecretaria 1.514.6267

11436509N

[Signature]
2150812

Rosa M. [Signature]
11436509N

Vicepresidenta

Presidente
SECRETARIA
[Signature]
11436509N

OLAL
[Signature]

n).- Articular mecanismos de arbitraje para solucionar los conflictos que puedan surgir entre sus Miembros Asociados a fin de procurar su solución extrajudicial, sin perjuicio de otras formas de solución de conflictos.

o).- Facilitar el contacto con otras Asociaciones o movimientos sociales entre los que se encuentre como fin específico y/o genérico el estudio, tratamientos, y/o ayuda tanto de la enfermedad de Lupus como de las personas afectadas por esta; posibilitando en este sentido el entendimiento general, y específicamente, el entendimiento y colaboración en materia social, cultural, deportiva, benéfica, recreativas, formativas, laborales, etc.

p).- Colaborar y amparar a los asociados, facilitando al efectos la ayuda y asesoramiento precisos y necesarios; así como para una correcta atención a los problemas de las personas afectadas de Lupus y de sus familias.

q).- Realizar acciones tendentes a la unión de las personas afectadas de Lupus

r).- Promover y amparar el estudio del Lupus en el terreno de la investigación experimental, clínica y de su tratamiento, prestando a estos propósitos la ayuda necesaria, así como colaborando en la detección de los Lupus ignorados.

— A tal fin desarrollará acciones, convenios, y actuaciones en general, bien individualmente, bien en colaboración con, tanto con personas físicas, como con personas jurídicas, privadas y/o públicas, y con las diversas administraciones públicas, en el ámbito sociolaboral u socio sanitaria.

s).- Procurar el adecuado tratamiento del Lupus, conociendo y aportando sugerencias a cuantas disposiciones legales, tanto nacionales como autonómicas, se proyectaren promulgar y que afectaren a los enfermos de Lupus.

t).- Conseguir cuantas ayudas, tanto materiales como personales, fueren precisas de cara al propio desarrollo de la ALAS y de sus objetivos y misiones.

u).- Recopilar y divulgar, mediante comunicaciones o publicaciones, periódicas o no, los avances científicos, clínicos y técnicos en el tratamiento del Lupus, así como colaborar en cuantas publicaciones tuvieran relación directa y/o indirecta con este colectivo.

v).- La creación de grupos de ocio, de ayuda mutua entre enfermos, de manera voluntaria y periódica, que fomenten el intercambio de información, de experiencias y de apoyo entre las personas afectadas de Lupus.

U. de la Cruz
SECRETARIA
11.1.2009

[Signature]

11436509N Vocal de la mujer

M.ª Teresa Serrano
Vicepresidenta 71544262

[Signature]
2-459
12/1/2009
11/01/2009

[Signature]
Vicepresidenta

TESORERA
[Signature]
Presidente
[Signature]



[Signature]
41760901
SECRETARIA

x).- Y, en general, cuantas otras funciones considere necesarias la Junta Directiva y Asamblea General o que resulten de los presentes Estatutos, que favorezcan el estudio, tratamientos, integración social, mejora sanitaria o social etc, de las personas afectadas de Lupus y sus familias.

2.- Para la consecución de los anteriores fines y desarrollo de las actividades citadas, la ALAS contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea, pudiendo promover la constitución de otras entidades o participar en las ya constituidas cuando resulte conveniente a tales efectos.

3.- Las actividades que realiza la ALAS no están restringidas exclusivamente a beneficiar a sus Miembros Asociados, sino abiertas a cualquier posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

[Signature]
Vocal de la mujer
11436509N

Art. 8. - Medios

Para el cumplimiento de la misión y fines descritos, la ALAS, podrá:

[Signature]
Vicepresidenta
21514622L

[Signature]
Vocal
10500457-2

a) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada, capacitación laboral, terapia ocupacional, iniciativas laborales y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen; así como actividades, cursos, jornadas y seminarios sobre diversos aspectos relacionados con el mundo de la enfermedad de Lupus

a) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación, y difusión para dar a conocer la problemática de las personas afectadas de la enfermedad de Lupus.

b) Incorporarse a movimientos asociativos, federaciones o confederaciones, de carácter regional y nacional, dedicados a fines similares.

c) Estimular las relaciones entre sus miembros.

[Signature]
5023N

VOCAL
[Signature]

Vicepresidenta
Lourdes Crespo

TESORERA
[Signature]
Presidente
Heliodora Porro
10.500.457-2

Vocal de la Sección
4-11-80 40-1
SECRETARIA

Vocal de la Sección
N 60592HN

- d) Promover la formación de voluntariado, en el ámbito de la propia Asociación, o, a través de las diferentes entidades y/o grupos de trabajo a las que pudiere incorporarse la asociación para el cumplimiento de los fines sociales.
- e) Promover la creación, gestión y desarrollo de convenios laborales con empresas, sindicatos, centros especiales de empleo, talleres de formación, centros educativos funcionales y cualquier otro que fuere destinado a la educación, formación, desarrollo e integración social, laboral y/o económica de las personas afectadas de Lupus, bien directamente por la propia asociación, bien en colaboración con otras personas físicas o jurídicas, del tipo que fueren.
- f) Participar en todas las actuaciones establecidas dentro del movimiento asociativo como miembro de derecho, siempre que las mismas fueren acometidas con la finalidad de conseguir la promoción y desarrollo de las personas afectadas de Lupus.
- g) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva al cumplimiento de los fines de la asociación

40-1
SECRETARIA

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I

ADMISIÓN Y BAJA. REQUISITOS Y MODALIDADES

Art. 9.: Modalidades de miembros.

La ALAS, tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa la aprobación prevista en los presentes estatutos, cuantas personas físicas lo soliciten a título de socio de número; y, asimismo, cuantas personas físicas y/o jurídicas lo solicitasen a título de socio colaborador, siempre que acepten y tengan por finalidad la

Realización

M. Teresa S. S. S.

79224516

2-11-80
SECRETARIA

Vocal

Vicepresidenta

SECRETARIA

Presidente

10-1



Victoria Suarez
74.46090
SECRETARIA
11436509N
Vocal de la mujer

defensa, promoción y mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por la enfermedad de Lupus y sus familias; así como que compartan los valores de la Asociación.

Asimismo podrán ser miembros de la ALAS, en calidad de socios de honor, aquellas personas físicas y/o jurídicas, que por motivos especiales y conforme a lo previsto en los presentes estatutos, así fueren consideradas como tales por la Junta Directiva de la ALAS.

Art. 10.: Tipos, requisitos y condiciones de los socios.

Dentro de la ALAS, se establecen las siguientes clases de miembros:

a) Socios numerarios o de Número.- Personas físicas que a título individual y previa aceptación de los principios y valores de la Asociación convienen en asociarse a la misma; siendo sujetos de las obligaciones y derechos que de su condición se derivan conforme lo disponen los presentes estatutos.

Para el caso de tratarse de personas menores de edad, o incapaces de obrar, deberá constar expresamente la autorización de sus representantes legales.

b) Socios colaboradores.- Personas físicas y/o jurídicas, que previa aceptación de los principios y valores de esta asociación, convienen participar y colaborar con la Asociación, social y/o económicamente, para la mejora de los fines y actuaciones de la Asociación de una manera desinteresada.

c) Socios de Honor.- Personas físicas y/o jurídicas que a criterio de la Junta Directiva, y previa ratificación por la Asamblea General de socios, sean considerados acreedores de tal distinción.

Victoria Suarez
Viceteronary 215441266

*Presidencia
683 N*

Art 11. - Ingresos y bajas

El ingreso en la ALAS, tanto para los socios de número como para los socios colaboradores será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria.

Victoria Suarez
11436509N
SECRETARIA

VOCAL
[Signature]

Vicepresidenta
[Signature]

TESERA
[Signature]

Presidente
[Signature]
10.500.457.2



V. J. P. P. P.
4176090-1
SECRETARIA

El ingreso de los Socios de Honor, será por decisión o acuerdo expreso de la Junta Directiva de la asociación, y previa ratificación de tal decisión por la Asamblea general.

La baja podrá ser voluntaria o forzosa, por causa legal y/o estatutaria.

Toda causa de expulsión habrá de constar, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y con el reglamento disciplinario que en su día se apruebe.

[Signature]
1486509 N
Vocal de R. m. y. s.

Art. 12.: Procedimiento y Requisitos de admisión.

Para que una Persona de las contempladas en el artículo 10 pueda formar parte de la Asociación deberá de acreditar los siguientes extremos:

- a) Aceptación del aspirante con los principios, filosofía y criterios organizativos de la ALAS, y respeto para con los principios, finas, actuaciones y valores el movimiento asociativo en general.
- b) Aceptación expresa de los estatutos de la Asociación.

a).- Socios de número.

La persona física que tenga la intención de adherirse como socio de número a la ALAS, deberá:

1.- Presentar su solicitud por escrito en tal sentido y, la declaración-compromiso de acatar los estatutos de esta Asociación, así como de respetar los valores inspiradores de la misma.

2. - Una vez recibida la documentación reseñada al punto anterior, deberá tomarse acuerdo de la Junta directiva de la Asociación, mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos presentes, acordando la incorporación. Siendo soberana la Asociación para admisión o no de nuevos socios, bien de número o bien colaboradores.

[Signature]
Vicetesorera 71594226 L
Vocal 41673412 T
Vocal 41673412 T
Vocal 41673412 T

Vicomendenta

Presidente

V. J. P. P. P.



W. Pineda
7146090-1
SECRETARIO
R. mujer

La Junta directiva de la Asociación, queda obligada dar cuenta a la asamblea general de las altas producidas, así como de las denegaciones de admisión como socio

3. - Los derechos y obligaciones emanadas de la condición de socio, se producen a partir del acuerdo favorable a la incorporación de la junta directiva, que será notificado, de modo fehaciente, al nuevo miembro en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha en que se hubiere tomado.

[Signature]
17436509N
Vocal de

b).- Socios Colaboradores

La persona física y/o jurídica que tenga la intención de adherirse como socio colaborador a la ALAS, deberá:

1.- Presentar su solicitud por escrito en tal sentido y, la declaración-compromiso de acatar los estatutos de esta Asociación, así como de respetar los valores inspiradores de la misma. Para la tramitación de su incorporación a la ALAS, los candidatos a Socios Colaboradores deberán aportar toda la documentación que les sea requerida por la Junta Directiva de la ALAS, si bien solamente en lo que les sea aplicable teniendo en cuenta su naturaleza jurídica.

M. Zamora
Vicepresidenta

2. - En la solicitud inicial deberá acreditar los motivos en los que funda su intención de incorporarse a ALAS en calidad de socio colaborador.

3.-Deberá tomarse acuerdo de la Junta directiva de la Asociación, mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos presentes, acordando la incorporación. Siendo soberana la Asociación para admisión o no de nuevos socios colaboradores.

R. Pineda
7146090-1

La Junta directiva de la Asociación, queda obligada dar cuenta a la asamblea general de las altas producidas, así como de las denegaciones de admisión como socio

[Signature]
174365142P
VOCAL

4. - Los derechos y obligaciones emanadas de la condición de socio colaborador, se producen a partir del acuerdo favorable a la incorporación de la junta directiva, que será notificado, de modo fehaciente, al nuevo miembro en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha en que se hubiere tomado.

Vicepresidenta
Daouda Crespo
10583384 A

FERRERA
[Signature]
Presidente
10583384-2

[Signature]
10583384-1



[Handwritten signature]
41960401
SECRETARÍA

c).- Socios de Honor.-

Tendrán la consideración de socios de honor, aquellas personas físicas y/o jurídicas, que por acuerdo expreso de la Junta Directiva, así hallan sido consideradas merecedoras de tal distinción.

El acuerdo de la Junta Directiva, para que tenga completa validez, deberá ser ratificado por la Asamblea General de Socios.

[Handwritten signature]
1436509 N
Vocal de la Mesa

Art: 13. Número de miembros

El número de miembros asociados de la ALAS, bien como de número, bien como colaboradores y/o de Honor, será ilimitado.

Art 14.- Libro de Registro de socios

La asociación ALAS llevará un libro de registro de socios donde constarán los datos correspondientes a cada uno de los asociados, bien fuesen de número, colaboradores o colaboradores honorarios.

En el referido registro que será custodiado por el Secretario de la asociación, constarán las fechas de altas y de bajas de los socios, los datos correspondientes a cada uno de ellos, los expedientes, actividades, y todo lo relevante que como asociado proceda.

[Handwritten signature]
Victoriana 71594266

Art 15.- Procedimiento de baja

Los miembros de la ALAS, tanto socios de número, colaboradores como de Honor, causarán baja a petición propia mediante notificación fehaciente, por cualquier medio del que quede constancia documental, dirigida al mismo órgano competente para su admisión, la cual surtirá efectos desde que la misma sea recibida por la ALAS.

[Handwritten signature]
Vocal 41613112P
[Handwritten signature]
SECRETARÍA

Asimismo causarán baja por decisión de la Junta Directiva, previo trámite de audiencia, por término de quince días, a contar desde la notificación por el citado

D. L. GARCÍA N

CAL

Vicepresidenta

TEBUREDA

[Handwritten signature]
Presidente



[Handwritten signature]
7-1-760401
SECRETARIA

órgano de las razones que motivan dicha baja, durante cuyo plazo podrá efectuar las alegaciones que tenga por conveniente, acompañándolas de los documentos que las justifiquen.

La baja por decisión de la Junta Directiva podrá ser temporal o definitiva, procediendo esta última en los siguientes casos:

[Handwritten signature]
4436509
Vocal de la mujer

1.- La falta de pago de dos cuotas anuales, siempre que, una vez formulado el oportuno requerimiento de pago, no se produzca el mismo en el plazo de tres meses.

2.- La realización de actuaciones contrarias a los principios o fines de la ALAS.

3.- Incumplimiento grave, a juicio de la Junta Directiva, de lo previsto en los presentes estatutos.

4.- Reiteradas excusas en la aceptación de las obligaciones especiales que se acuerden por los órganos de gobierno de la ALAS.

5.- Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados por la asamblea general de la Asociación.

6.- No defender a la persona enferma de Lupus o difundir una imagen negativa de los mismos, y, asimismo, no defender los intereses legítimos de la ALAS y/o de los socios de la misma.

7.- La realización de actuaciones, del tipo que fueren, con las que se perjudique bien a la ALAS, bien a los socios de la misma, incluyendo expresamente, la difusión o el descrédito, tanto de la ALAS, como de los socios miembros de la misma,

8.- Realizar actuaciones o utilizar medios, en cualquier ámbito y de cualquier índole que perjudiquen:

- A las personas afectadas de la enfermedad de Lupus y a sus familias.
- A la asociación de Lúpicos de Asturias y/o a los socios de la misma.
- A aquellas otras organizaciones en las que se encuentre integrada o incorporada la Asociación de Lúpicos de Asturias.

9.- Realizar acciones, omisiones y/o utilizar medios que impidan el normal desarrollo de las actividades asociativas, de sus fines y objetivos, bien con carácter general, bien en aspectos concretos y determinados de la acción o actividad asociativa.

[Handwritten signature]
Vicepresidenta

[Handwritten signature]
2-1-1988
USCA

[Handwritten signature]
1170
5983N

Vicepresidenta
[Handwritten signature]
10582290

TERREDA
[Handwritten signature]
10.500.457-2

[Handwritten signature]
1.067.47217



11436509
11436509

Vocal de la mujer.

11436509

11436509

VOCAL
11436509

Del mismo modo tampoco se podrá tomar por la Junta directiva ninguna medida cautelar contra el miembro expedientado que suponga algún perjuicio para alguna persona afectada de la enfermedad de Lupus.

4. - Acto seguido la junta directiva comunicará, de modo fehaciente, al expedientado/a, la iniciación o incoación del expediente para la baja forzosa. Asimismo, vendrá obligada a comunicar, en el mismo acto la persona física señalada por la junta directiva a los efectos de convertirse en instructor de la causa.

El instructor nombrado por la Junta Directiva podrá ser impugnado por el expedientado/a en el plazo de 5 días a contar desde la comunicación; resolviendo en única instancia la Junta Directiva sobre la cuestión de impugnación planteada en el plazo de 3 días.

5. - Tras la recepción de la comunicación de iniciación del expediente y nombramiento de instructor, este procederá a dar traslado de las imputaciones que contra la entidad o persona expedientada se hubieren efectuado, concediéndole a este o esta, un plazo de 15 días para realizar las alegaciones y proponer las pruebas que considere oportunas.

En el caso de proponerse la práctica de alguna actividad probatoria, se ampliará el plazo, antes reseñado, por otros 10 días.

6. - Transcurrido dicho plazo, efectuadas las alegaciones por el expedientado/a y practicada la prueba, si esta hubiese sido propuesta, el instructor del expediente deberá emitir, en el plazo improrrogable de 10 días, una resolución en la que propondrá a la Junta Directiva, bien el archivo del expediente, bien la propuesta de sanción de baja forzosa. Dicha resolución deberá ser comunicada a todas las partes que figuren en el expediente.

7. - Recibida la propuesta de resolución emitida por el instructor, la Junta Directiva, tomará el acuerdo en consecuencia, que deberá en todo caso ser ratificado por la Asamblea General de la ALAS.

La baja forzosa como miembro de la Asociación sólo podrá producirse con audiencia de la entidad o persona interesada, y conforme al procedimiento descrito, tendrá efectos a

ROSA M. GARCIA

VOCAL
11067.472.H

Vicepresidenta
Néu de Guapo
10583384

TERCERA

Presidenta
Nélida & Larzo

[Handwritten signature]
11.160901

partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de los derechos derivados de la condición de miembro.

El régimen de impugnaciones y recursos en esta materia estará sometido a lo previsto para el caso en los presentes estatutos.

Art 16. - Régimen disciplinario

La Asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva, deberá de establecer un régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la organización que vulneren estos estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos de gobierno de la ALAS.

En todo caso deberán respetarse y ser contemplados los derechos de audiencia, participación y contradicción en el reglamento disciplinario que se apruebe. Del mismo modo se respetarán tales principios en los diferentes expedientes que se tramitasen.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES

Art. 17 Derechos.

1.-Son derechos de los miembros socios de número de la Asociación:

a.- Formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establecen en los presentes estatutos, en las condiciones que se establecen en los presentes estatutos.

[Handwritten signature]
11436509 N
Vocal de la Mujer

Vocal de la Mujer
11260901
Vocal de la Mujer
11594217

[Handwritten signature]

VOCAL
[Handwritten signature]
11.067.45711

Vicepresidenta
[Handwritten signature]
10582284 N

TERCERA
[Handwritten signature]
11.714.261 P

Presidente
[Handwritten signature]
10.500.457-2



V. L. [Signature]
74160901
SECRETARIA

b.- Asistir y participar, con voz y voto, en las asambleas generales conforme a las condiciones que se determinan en los presentes estatutos.

c.- Participar en actividades, programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por o desde la Asociación, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.

d.- Participar en programas e iniciativas, en las que colabore o participe, total o parcialmente, la asociación que sean impulsados y/u organizados por otras organizaciones, entidades (públicas o privadas), y/o personas físicas, cuando así lo hubieren acordado los órganos de gobierno de la Asociación y en las condiciones que estos determinen.

e.- Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que se crean oportunas, solicitando de la misma su contestación.

f.- Utilizar y ser atendidos por los servicios que tenga establecidos la Asociación en beneficio de sus miembros y en las condiciones que así se fijen por sus órganos de gobierno.

g.- Representar a la asociación ante los foros, organizaciones o entidades públicas o privadas, cuando así lo hubieren determinado los órganos de gobierno de la asociación y en las condiciones y límites que hubieren acordado, asimismo, estos órganos.

h.- Ser informadas acerca de la composición de dichos órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, en la forma y tiempo que igualmente se establece en los presentes Estatutos.

i.- Elevar a la ALAS la información y propuestas relacionadas con sus propios fines y los de interés general, así como solicitar la información y asistencia de todo tipo que estimen preciso a los mismos efectos.

j.- Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas, con información de los hechos que den lugar a tales medidas.

k.- Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la Ley o a estos Estatutos.

[Signature]
11436509N Vocal de Mujer

[Signature]
Vocal 715946266

Vocal 716789121
[Signature]
VOCAL 7126512

[Signature]
11020

VOCAL
[Signature]
110674524

Vicepresidenta
[Signature]
10583384 A

TERCERA
Presidente
[Signature]
10.500.4532
10.779.2817



SECRETARIA
41460901
41436509N
Vocal de Pc mujer.

10.- Someter al arbitraje de la ALAS, con carácter previo a cualquier otra actuación. la resolución de toda controversia o conflicto que se plantee entre Miembros Asociados.

11.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de estos Estatutos.

TÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Art. 19.: Criterios de funcionamiento

El funcionamiento de la ALAS se rige por criterios democráticos y pluralistas, primando el régimen de mayorías en todos sus órganos sin perjuicio del pleno respeto a las minorías.

Art 20. - Enumeración de órganos

La ALAS se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

- 1. - Asamblea General
- 2.- Junta Directiva

Sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, la función de los miembros de los órganos de representación no podrán ser retribuidos en el desempeño de sus cargos.

El desempeño del cargo en estos órganos es diferente y compatible con la prestación de servicios a la ALAS por otros conceptos, sea en régimen laboral, profesional o

Procl. GARCIA
Nº 293

Vocal 416134121
(Cuchini) vocal
41422651-2
As. Tereza Sosa
Vicepresidenta 715141216 L

LOCAL
1.061.457H

Vicepresidenta
Aracelis Crespo
10583384 A

TESORERA
Presidenta
Aracelis Crespo
105024578

empresarial, los cuales podrán recibir una retribución adecuada, con observancia de la normativa aplicable por la índole de la prestación y de lo regulado en estos Estatutos.

Art 21. - Carácter y composición de la asamblea general

La Asamblea general es el máximo órgano de gobierno de la Asociación, y estará integrada por todos los socios reunidos en sesión convocada al efecto. Todas las personas componentes de la Junta Directiva de la Asociación, El presidente y el secretario de la junta directiva, lo serán también de la Asamblea general.

Art 22. - Delegación

La asistencia y participación en la asamblea general, en principio es indelegable. Sin perjuicio de ello, los miembros de la asociación podrán, previa comunicación a la Junta Directiva de la asociación con al menos 2 días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, y tras el acuerdo expreso de la Junta directiva aceptando tal delegación, delegar la condición de socio en la asamblea general. En todo caso la delegación sólo podrá realizarse en la persona de otro socio de igual condición. En todo caso, deberá comunicarse a la Junta Directiva de la asociación, la identidad tanto del delegante como del delegado.

La decisión de la Junta Directiva, aceptando o no la delegación, deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes al de la solicitud efectuada, y asimismo deberá comunicarse al socio que hubiere solicitado la posibilidad de delegación.

En los casos de delegación la Junta Directiva dará cuenta al Presidente de la Asociación de la comunicación de delegación, del acuerdo expreso aceptando tal delegación, y de las identidades de delegante y delegado.

Wladimir...
SECRETARIA

[Signature]
11436509 N
Vocal de la mujer.

[Signature]
Vicepresidenta
Vicepresidenta 71546266

[Signature]
VOCAL
Vocal 41613412P
9422654-2

VOCAL
[Signature]
11.067.457H

Vicepresidenta
[Signature]
10583384 A

TESORERA
[Signature]
Presidente
10.502.457-2

[Signature]
103 N



Vicetrasera
44160401
SECRETARIA
44365914
Vocal de la mujer

Art 23. - Participación en la asamblea

- 1.- Cualquiera de los miembros de la asociación que ostente la condición de socio, bien de número, bien colaborador y/o de honor, tendrá VOZ en la asamblea.
- 2.- Todos los miembros de la asociación que ostenten la condición de socios de número, y ello con una antigüedad de más de seis meses, tendrán derecho a voto en el ámbito de la asamblea general.
- 3.- La asamblea general será presidida por el/la Presidente/a de la ALAS, quien asimismo dirigirá la sesión, concediendo y/o retirando la palabra a los intervinientes.
- 4.- Actuará de Secretario de la Asamblea General la persona que a esa fecha viniere desempeñando tal cargo en la Junta Directiva.
- 5.- El resto de miembros de la mesa presidencial en las asambleas estará ocupado por al menos otros tres miembros de la Junta Directiva.
- 6.- En aquellas asambleas generales que coincidan con elecciones al cargo de presidente y/o miembros de Junta Directiva, iniciarán la sesión como Presidente, Secretario y miembros de la mesa, quienes hasta ese momento y antes de la elección ostentaren el cargo; Efectuada la elección de nuevos cargos, (presidente, secretario u otros miembros de Junta Directiva), ocuparan a partir de ese momento, la mesa presidencial aquellos socios que hubieren resultado electos, siendo dirigida la sesión por el nuevo presidente.

Vicetrasera
Vicetrasera 11.594.226
2-15922654-2

Art 24. - Funciones de la Asamblea General

Las funciones de la asamblea general son:

- a.- Conocer y aprobar los planes de actuación, tanto anuales como especiales, de la Asociación.
- b.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, de cada ejercicio, de la Asociación, con la limitación en su cuantía que se establece en los presentes estatutos, así como la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes y, en su caso, aprobar el balance de situación de cada ejercicio.

Vocal
4211571122
(10747)

VOCAL
[Signature]
11.067.457H

Vicepresidenta
[Signature]
10592984

TESORERA
[Signature]
Presidente
[Signature]
10.500.4578



SECRETARIA
1436509 N

Vocal de la mujer

- c.- Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los diversos miembros-socios de la asociación.
- d.- Examinar, y en su caso, aprobar la memoria que cada año deberá de presentar la junta directiva.
- e.- Establecer el régimen disciplinario previsto en los presentes estatutos.
- f.- Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día.
- g.- Aprobar la modificación de estatutos.
- h.- Conocer la incorporación o, la no admisión de nuevos miembros a la Asociación, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
- i.- Conocer la baja de miembros de la asociación.
- j.- Acordar con su ratificación la baja forzosa de miembros de la Asociación, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
- k.- Elegir al Presidente de la Asociación, así como dar la aprobación a los miembros de Junta Directiva que el presidente electo presente.
- l.- Nombrar censores de actas anualmente.
- ll.- Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de patrimonio social, y, de cuantos gastos no tengan partida correspondiente en los presupuestos anuales o extraordinarios ya aprobados.
- m.- Acordar la participación con terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, en proyectos, actividades o entidades de participación pública o privada, que fomenten, de manera directa o indirecta, el cumplimiento de los fines de la asociación.
- n.- Acordar la incorporación de la asociación en organizaciones, federaciones, confederaciones u otras entidades de carácter no gubernamental que tengan fines similares a los de ALAS.
- ñ.- Acordar la disolución de la Asociación.

1436509 N
Vocal de la mujer

Vicepresidenta
1436509 N
Vocal de la mujer

Art 25. - Clases de Asamblea y su convocatoria

La asamblea general se reunirá con carácter ordinario una vez al año, durante el primer semestre de cada año, y extraordinariamente, siempre que así lo acuerde la Junta Directiva, por mayoría de 2/3 de los miembros de la Junta Directiva, o cuando lo

11/12/2008

Juan ID.

Vicepresidenta
Nancy de Caceres

TESORERA

Presidente
11/12/2008



V. M. Y. G. 901
SECRETARIA
1436509N
Vocal de la mujer

soliciten, al menos, el 20 por ciento, (20%), de los miembros-socios numerarios o de número de la Asociación, que se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias, en cuyo caso deberá de convocarse en el plazo máximo de 30 días naturales.

La solicitud realizada por los socios de número deberá realizarse por escrito al presidente/a de la Asociación, incluyendo la firma autorizada de los peticionarios y exponiendo razonadamente el motivo de la convocatoria.

En la convocatoria de asamblea general, que efectuará el presidente, constará, en todo caso, el orden del día acordado por la Junta Directiva; asimismo, deberán incluirse todos los asuntos que hubiesen sido propuestos por el 20 por ciento, (20%), de los miembros que hubiesen solicitado asamblea.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante la convocatoria de una asamblea general ordinaria, podrán ser propuestos asuntos a tratar por la misma, siempre que fuesen solicitados por él menos el 20 por ciento, (20%), de los socios de número de la asociación, aunque no hubiese sido solicitada asamblea extraordinaria anteriormente.

La convocatoria deberá ser comunicada fehacientemente a todos y cada uno de los miembros de la Asociación con una antelación de 15 días, indicando el lugar de celebración, la hora de la misma y el orden del día, pudiendo sustituirse la fehaciencia, a criterio de la Junta Directiva, por la publicación de la convocatoria en uno de los medios de comunicación escrita de amplia difusión dentro del ámbito territorial de la asociación.

La documentación relativa a los asuntos del Orden del Día será enviada a todos los Miembros Asociados con una antelación mínima de quince días para su estudio.

1436509N
Vocal
1436509N
Vicepresidenta
15146266

Art 26. — Régimen de acuerdos de la Asamblea General.

La asamblea general quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de sus miembros, con voz y voto, por si o por representante debidamente autorizado, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes.

TESORERA
Presidenta
Néida R. Barrio

Vicepresidenta

cal



W. Torres
07/17/63 401

SECRETARIA

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, treinta minutos, (30).

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes; las votaciones se realizarán a mano alzada, dejando constancia por el Secretario de la Asamblea General del número de votos favorables, los votos en contra y las abstenciones.

Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de estatutos y disolución de la Asociación, requerirán la celebración de asamblea general extraordinaria, y los acuerdos, para ser válidos, deberán tener, al menos, el voto favorable de dos tercios, (2/3), de los votos asistentes.

La Presidencia de la Asamblea General tendrá voto de calidad, del que hará uso exclusivamente cuando se trate de resolver los empates.

De toda asamblea se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones, votos en blanco, nulos y votos particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el Secretario, dando de ella visto bueno el/la Presidente/a y dos censores de actas, que serán nombrados, a tal efecto, al comienzo de la asamblea.

Las certificaciones de las actas de asamblea, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del secretario y el visto bueno del presidente.

Art 27. - Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno de la Asociación, estará compuesta por:

- Un Presidente, que será elegido por la Asamblea general.
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Vocal representante de la vocalía de la Mujer

W. Torres
11436509 N
Vocal de la mujer.

W. Torres
Vicepresidencia 71544626 L

W. Torres
Vocal 41615/12 P
Vocal 1592244

SECRETARIA

Presidente

W. Torres
10.500.457 2

Vocal

W. Torres
Vicepresidenta
Danda Cero



SECRETARÍA
 814629104
 H 436509N
 Vocal de la mujer

Y

Un mínimo de cuatro Vocales, pudiendo ampliarse este número cuando la Asociación, por acuerdo de la Asamblea general, lo estime oportuno.

En cualquier caso, el número de miembros de la Junta Directiva siempre deberá de ser impar.

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, para poder ostentar tal cargo deberán encontrarse al día en el abono de las cargas y cuotas sociales.

Art 28. - Periodos de actuación

Los componentes de la Junta Directiva, sea cual fuese el sistema de acceso al cargo, serán elegidos o designados por periodo de tiempo de dos años, (2).

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser sustituidas por el Presidente cuando se trate de miembros de la Junta Directiva.

Si se produjera la baja definitiva del Presidente, por el motivo que fuere, ocupará su puesto provisionalmente el Vicepresidente en activo, por periodo no superior a 6 meses, continuando el resto de los miembros de la junta directiva en activo y cubriendo el puesto de vicepresidente por otro socio.

En este caso, y dentro del periodo fijado de 6 meses deberá convocarse asamblea general, ordinaria o extraordinaria, a los efectos de nombrar nuevo presidente y nueva junta directiva conforme a lo establecido para el proceso de elección de la junta directiva en los presentes estatutos.

En este momento se tendrán por cesados en sus cargos a los miembros de la junta directiva, quienes podrán optar de nuevo a su elección como miembros de la nueva Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, a excepción del presidente que accedan al cargo en sustitución de una vacante, ejercerán el cargo sólo por el resto de tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen.

Ms. Teresa S...
 Vicepresidenta 21.594.211
 Vocal H 436509N
 21192211
 21192211

Ms. M. S...

VOCAL
 11.067.457.H

Vicepresidenta
 Lourdes Caspo A
 10.583.3814

SECRETARÍA
 10.714.661 P

Presidente
 Nélida R...
 10.500.457-2

Art 29. - Procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva

1. - De la elección del cargo de Presidente

El cargo de presidente será elegido por sufragio directo, que se celebrará en la asamblea general, entre los candidatos que se hubiesen presentado, formalizando al efecto su candidatura.

Será elegido aquel, de entre los candidatos, que obtuviere un mayor número de votos, siempre que supere un tercio de los mismos.

Para optar al cargo de Presidente, deberá acreditarse la condición de socio de número, con al menos tres años de antelación.

La Propuesta de candidatos para ocupar el cargo de presidente deberá ser hecha por escrito a la Junta Directiva con antelación superior, al menos, a 7 días de la celebración de la Asamblea.

2.- De la elección del resto de miembros de la Junta Directiva.

El presidente electo propondrá a la asamblea general las personas que vayan a desempeñar los cargos de vicepresidente, secretario, tesorero, la vocalía de la mujer y de resto de los vocales; que deberán ser socios de número y encontrarse al día en el abono de las cuotas sociales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como mantener la condición de socio por tiempo superior a 6 meses; teniendo que ser refrendados por la asamblea general en sus cargos.

Como norma general para este artículo el escrutinio de votos será realizado por la mesa presidencial de la asamblea general, levantándose acta del mismo que será firmada por todos los componentes de la misma.

SECRETARIA
611760907
Vocal de la mujer
N 60593414
11436509N

772141514
Vocal de la mujer
N 60593414
11436509N

Res. 11/ general
Vocal
11.062.45974

Vicepresidente
Dolores Caspo
10.583.384 A

SECRETARIA
Presidente
10.580.4572



V. Reyes
671960901
SECRETARIA

Art 30. - Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a.- Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos de la asamblea general.
- b.- Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Asociación.
- c.- Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Asociación.
- d.- Acordar la admisión y darse por enterada de la baja voluntaria de los miembros de la Asociación, dando cuenta de ello a la asamblea general.
- e.- Acordar la incoación o no de expedientes disciplinarios de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
- f.- Dar traslado a la asamblea general del resultado de los expedientes abiertos, proponiendo lo que estatutariamente corresponda.
- g.- Establecer un régimen disciplinario, que deberá presentar a la Asamblea General conforme lo previsto en los presentes estatutos.
- h.- Determinar el orden del día de la asamblea general.
- i.- Facultar, por medio de poderes suficientes, a las personas que estime convenientes, para actuar en nombre y en representación de la junta directiva.
- j.- Preparar cuantos documentos hubiesen de ser aprobados por la asamblea general.
- k.- Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación y que no esté reservado legalmente o estatutariamente a la asamblea general y/o a la presidencia.
- l.- En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación, de los que deberá dar cuenta a la asamblea general.
- ll.- Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre las personas asociadas miembros de la asociación.

Vidal
1436509A
Vocal de la mujer

NOENB
COSSIA
22657-2
Vicepresidenta

Vocal
134124
Ciudad

Vicepresidenta
José Caspo
10.583.384 A

Presidenta
Delgado
10.500.9523

2000
06.05.2000



[Handwritten signature]
11.460.901
SECRETARIA

Esta actuación podrá ser efectuada por sí o por delegación. En caso de delegación, la junta directiva designará una comisión integrada por tres personas que no formen parte de la junta directiva, inclusive por personal asalariado de la asociación

m.- Todas las que se deriven de la aplicación de lo previsto en los presentes estatutos.

n.- Interpretar los presentes estatutos, para los que podrán servirse de los medios personales o materiales necesarios.

[Handwritten signature]
11436509N
Vocal de la mujer

Art 31. - Funcionamiento de la Junta Directiva.

La junta directiva se reunirá, al menos, una vez cada trimestre y de modo extraordinario siempre que lo decida su Presidente por sí o a petición de más de dos de sus componentes.

Con independencia del procedimiento de elección, el cargo de directivo se ostenta a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, el interesado podrá formular la excusa correspondiente, delegando en otro miembro de la junta directiva, si ese fuese su deseo, pero sin poder ser sustituido.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso, el orden del día correspondiente, será hecha por el Presidente de la Junta directiva o persona en quien delegue, con antelación de cinco días, en el caso de las ordinarias y de 48 horas en las extraordinarias.

En todo caso, se deberá de garantizar que la convocatoria llegue a conocimiento de los miembros de la junta directiva.

La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al presidente, a propuesta del secretario, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

A las reuniones, caso de ser necesario, a criterio de la Junta Directiva o del Presidente, podrá asistir, persona o personas no pertenecientes a la junta directiva con el carácter de asesores.

[Handwritten signature]
11436509N
Vocal de la mujer
M.º ~~Victoria~~ *[Handwritten]*
Victoria, 21514526

[Handwritten signature]
Vocal

[Handwritten signature]
Vicepresidenta

[Handwritten signature]
TESORERA Presidenta

[Handwritten signature]
10.583.384 A

[Handwritten signature]
10.724.261
10.500.457-7

VOCAL
[Handwritten signature]
11.067.477W



Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. El voto de la Presidencia de la Junta Directiva será de calidad y resolverá los empates.

Los cargos de la junta directiva serán gratuitos, sin perjuicio a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

En todo caso, dentro de estos gastos nunca serán indemnizables los desplazamientos a las reuniones de la Junta directiva.

Art 32. - Funciones del presidente.

Son Funciones del presidente:

- a.- Representar a la Asociación
- b.- Convocar y presidir las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva
- c.- Ordenar los pagos con cargo a fondos de la asociación.
- d.- Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la asamblea general y de la Junta Directiva.
- e.- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la asamblea general y la junta directiva.
- f.- Suscribir contratos en nombre de la asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro tipo de actividad de interés a los fines de la asociación.
- g.- Cuidar del debido cumplimiento de los estatutos.
- h.- Proponer a la Junta Directiva la ratificación del nombramiento/contratación y cese del personal.
- i.- Cualquier otro de interés para la ejecución de los presentes estatutos.

Vicepresidente
41760901
SECRETARIA

Vocal de la mesa
143650911

SECRETARIA
79226517

Vicepresidente
15942267

SECRETARIA
1020463912

Recepcionista

AL
21
63.477.11

Vicepresidente
~~Abanda Grupo~~
10.583.384 A

TESORERA

SECRETARIA
10.789.261-1

Presidente
Pérez G. López
10.500.457-2



[Handwritten signature]
071460401
SECRETARIA

Sin perjuicio de las misiones descritas y las que, en cada caso, le encomiende la Asamblea General de Socios, el presidente, directamente o en plena colaboración con la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones:

- a.- Preparar los proyectos de planes de actuación de la asociación, así como la gestión de los mismos, siempre dentro del ámbito de servicios, personal, comunicación y recursos de la asociación.
- b.- Colaborar, junto al tesorero, en la elaboración de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, para su correspondiente aprobación por los órganos directivos de la asociación.
- c.- Organizar y dirigir la acción del personal de la asociación y de las estructuras ejecutivas de la misma; estableciendo a tal efecto las funciones del responsable de cada servicio y supervisando los objetivos de cada uno de ellos.
- d.- Elaborar la memoria anual de la asociación y colaborar en la elaboración de la liquidación del ejercicio económico, así como en el balance de situación de la asociación.
- e.- Supervisar y dirigir, en colaboración con el resto de la Junta Directiva, a todo el personal de la asociación.
- f.- Proponer a la Junta Directiva, para su ratificación el nombramiento y/o contratación y cese del personal que se deban realizar por la asociación.
- g.- Preparar y elaborar los proyectos de programas a presentar ante aquellas organizaciones en las que se integre la asociación.
- h.- Dirigir y controlar el buen cumplimiento de las diferentes funciones del personal.
- i.- Velar por el cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la asociación por parte del personal.
- j.- Promover la formación, capacitación y mejora de la cualificación profesional del personal, motivando y alentado la misma entre todo el personal contratado por la asociación.
- k.- Realizar, en colaboración con el Tesorero y el Secretario, la gestión y adaptación de recursos públicos y privados para la asociación, en la medida de lo posible.

[Handwritten signature] 1436509N Vocal de la mujer
[Handwritten signature]
 Vocal
 Ma. Cerezo Sierra
 Vicepresidenta
 Vicepresidenta 71594226L
 TRESORERA
 Presidente

Vicepresidenta

TRESORERA Presidente

l.- Elaborar los informes técnicos precisos y necesarios sobre los diferentes servicios de la asociación, pudiendo coordinar la elaboración de tales informes por parte de los diferentes responsables de servicios

ll.- Representar a la asociación, en los aspectos técnicos, ante cuantos organismos públicos y privados le sean encomendados por la junta directiva.

m.- Coordinar los programas, servicios y acciones a realizar por la asociación.

n.- Planificar y proponer cuantas acciones considere necesarias para el buen cumplimiento de los fines, valores y objetivos de la asociación y que redunden en el bien de la misma, garantizando, en todo momento, la efectividad y la eficacia.

ñ.- Llevar a cabo todas las actividades y funciones que así determine la Asamblea General de Socios y ,a su vez, sean coincidentes con lo objetivos fijados en los estatutos.

o.- Procurar el aumento en su cualificación y formación técnica siempre que sea preciso para el buen fin de sus servicios para la asociación; conociendo de forma permanente los recursos y servicios (públicos y privados), (municipales, regionales o nacionales) de los que pudiere beneficiarse o a los que pudiere acceder la asociación.

p.- Representar en el ámbito técnico la imagen de la asociación.

q.- Decidir, proponiéndolo a la Junta Directiva para su aprobación, la contratación de profesionales ajenos a la asociación, que sin tener la categoría de personal contratado presten sus servicios a la misma, en las condiciones que así se establezcan entre las partes.

r.- realizar pagos en nombre de la asociación, siempre en colaboración el Tesorero y el secretario de la asociación.

Art 33.- Funciones del Vicepresidente

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del presidente, será sustituido por el vicepresidente, y en su defecto por quien designe el presidente.

Quien desempeñe la Vicepresidencias ejercerá las funciones que le delegue la Presidencia y sustituirá por su orden a quien la desempeñe en casos de ausencia,

Vicepresidente

TESORERA

SECRETARIA

[Handwritten signature]
71960901
SECRETARIA

[Handwritten signature]
11436509N
Vocal de la mujer

[Handwritten signature]
74422657-2
VOCAL

[Handwritten signature]
M. Zereza Somo
Vicesecretaria 715941216

[Handwritten signature]
TESORERA

Art 35.- Funciones del Tesorero

Corresponde al tesorero:

- a.- Custodiar los fondos de la Asociación.
- b.- Autorizar con su firma, junto con la del presidente, y la del Secretario, en su caso, los pagos que deban hacerse en nombre de la asociación.
- c.- Ser responsable de la llevanza y custodia de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.

- d.- Emitir informes, a petición de la Junta Directiva o de la Asamblea General, sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación. A tal fin podrá el tesorero recabar la ayuda técnica de aquel personal técnico, inclusive ajeno a la Asociación, que fuese necesario para la ejecución de los informes.

- e.- Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y balances de situación.
- f.- Preparar, en colaboración con el Presidente el proyecto de presupuestos anuales de la Asociación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la junta directiva y posteriormente a la asamblea general.
- g.- Inspeccionar y fiscalizar las cuentas de los centros y servicios dependientes de la Asociación y colaborar en la confección de los presupuestos de los mismos.
- h.- Inspeccionar, fiscalizar, y llevar el seguimiento de la contabilidad de los programas que por medio de la Asociación se ejecutan.
- i.- Inspeccionar la contabilidad de la Asociación y de los centros y servicios que de ella dependan directamente.

Art 36.- Funciones de los Vocales

- a.- Desempeñar diligentemente aquellos mandatos y misiones que les fueren encomendadas por la asamblea general, la Junta Directiva y/o el Presidente.
- b.- Sustituir a cualquiera de los miembros de Junta directiva, en aquellos actos en los que por cualquier razón no pudieren acudir otros miembros de la junta directiva.
- c.- Colaborar en todo con el Presidente, Secretario, Vicepresidente y tesorero para la realización de las funciones de aquellos

Vicepresidente
 Abdo Caspe
 N. 583.384

TESEERA
 Presidente
 Mónica G. Orma
 N. 500.457-2

Vocal
 11634112.P
 Victoria Suarez
 Vocal
 11594126.L
 Fede
 11436509.N
 Vocal de R. mujeres
 Secretaria
 11460907

comunicación efectiva y fehaciente de la resolución de la Junta Directiva a la impugnante.

2.- La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva se sustanciarán ante los Tribunales de jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determina.

TITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Art 39.: Administración, contabilidad y documentación.

La administración de los recursos económicos de ALAS está sometida a criterios de prudencia y de eficacia para la mejor realización de sus fines.

Sus cuentas estarán adaptadas al Plan General de Contabilidad vigente y a las normas específicas que sean de aplicación, en modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Asimismo mantendrá actualizado el inventario de sus bienes.

Dará puntual cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa fiscal, así como a las específicas de las Asociaciones de utilidad pública, especialmente las relativas a la rendición de cuentas y a la expresión del origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Art 40 Duración del ejercicio.

El ejercicio de la ALAS coincide con el año natural, extendiéndose, por tanto, entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de cada año, ambos inclusive.

Vicepresidente
~~David Crespo~~
10.583.384 A

TESORERA
~~Estrella Nuñez~~
10.274.261.7

Presidente
Arlinda S. Lobo
10.500.457.2

SECRETARÍA
11460907
Vocal de la mujer
11436509N
Vocal
11420512P
Vocal
11514626L

7 H



Art 41 Patrimonio y recursos económicos.

1.- Los fondos propios de la ALAS, de conformidad con las últimas cuentas anuales aprobadas, ascienden a euros.

2.- Los recursos económicos de la ALAS están formados por:

- a) El rendimiento de su patrimonio
- b) Las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias, (legalmente fijadas), que satisfagan los miembros asociados, y que se establecerán, en todo caso, por la asamblea general.
- c) Las cuotas que aporten los socios colaboradores, que vendrán determinadas, en modo y cuantía, por los acuerdos adoptados entre el socio colaborador y la asociación al adherirse el primero, en calidad de colaborador a la asociación
- d) Los bienes propios, muebles e inmuebles
- e) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma ,de cualquier tipo que pudieran obtenerse.
- f) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines
- g).- Ingresos que pudieran obtenerse en forma paralela a la realización de las actividades dirigidas a la consecución de los fines de la ALAS.
- h).- Los intereses, dividendos, plusvalías y cualquier otro rendimiento que pudiera obtenerse de la inversión de los fondos de la ALAS durante el tiempo que no fuera necesario darles otro destino, o del funcionamiento de las entidades en las que participe para la consecución de sus fines.

Art 42.- Cuotas

Las cuotas a satisfacer por los socios numerarios de la Asociación serán:

Vicepresidente
~~Abenda Crespo~~
 10.583.384 A

TESORERA
~~Concepción Álvarez~~
 10.721.262 P

Presidente
 Melido P. Corzo
 10.500.457 E

671.460 401 SECRETARIA
 Vocal de R. Meyén
 11436509N
 Vocal
 Vocal 21594626
 Vocal 7103912 P
 Vocal 7103912 P
 Vocal 7103912 P
 Vocal 7103912 P



TITULO VI

MODIFICACION Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art 45.- Procedimiento de modificación

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a petición formulada por dos tercios, al menos de los socios numerarios de la Asociación que se encuentren al día en el pago de las cuotas, mediante escrito dirigido a la misma, debidamente razonado en el segundo caso y por decisión de la Junta Directiva, con igual mayoría, en el primero.

Art 46: Acuerdo de modificación

El acuerdo de la Asamblea General extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros – votos presentes y representados.

Art 47 Procedimiento

El procedimiento a seguir para la modificación de Estatutos será el siguiente:

- a) Distribución del nuevo proyecto de Estatutos entre los Miembros Asociados, con una antelación mínima de dos meses a la celebración de la Asamblea General.
- b) Presentación de enmiendas ante la Junta Directiva por parte de los socios durante el plazo de 30 días a contar desde la recepción del nuevo proyecto.
- c) Distribución de las enmiendas entre los Asociados con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

Vicepresidente
~~de los cuerpos~~
10583384 A

TESORERA

~~Comité General Ejecutivo~~
10 779 262 P

Presidente
Nélida S. Lora
10.500.4572

~~Vicepresidente~~
41700901
SECRETARIA

Vocal
4436509A
Vocal de la mesa

Vocal
422654-2

Vicepresidenta
71594626

Vocal
41612912 P



TITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art 48 Disolución

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, ésta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los socios numerarios - votos de sus miembros presentes y representados.

Asimismo podrá disolverse por acuerdo de todos los socios que la constituyen.

Art 49 Comisión liquidadora

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, elegirá a una Comisión Liquidadora formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco representantes de otros tantos Miembros Asociados, que actuará democráticamente en régimen de mayoría de sus miembros y tendrá las facultades y las obligaciones contempladas en la Ley para los liquidadores.

Constituida en comisión liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

Art 50.- La Asamblea General en el periodo de liquidación

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- Top: *SECRETARIA* (vertical)
- Middle: *1436509N* (vertical), *Vocal de la mujer* (vertical)
- Lower middle: *VOCAL* (vertical), *11514626L* (vertical), *Vicepresidenta* (vertical)
- Bottom: *SECRETARIA* (vertical), *12149127* (vertical)

Vicepresidenta
Concha Crespo
10.583.384 A

TESORERA
10.714.262-P
Presidente
10.500.457-2

Arbitraje, que podrá ser de Equidad -cuando para su resolución se empleen fundamentalmente razonamientos no jurídicos- o de Derecho -cuando la materia haya de ser resuelta atendiendo a razonamientos de este carácter- según le sea requerido.

Si lo que solicitan es que la ALAS lleve a efecto gestiones de Amigable Composición y, tras realizarlas con la amplitud que la propia ALAS estime procedente, ésta constatase que el intento de conciliación ha fracasado, podrá emplazar a los interesados como proceda para tramitar el procedimiento de Arbitraje.

El Arbitraje se desarrollará con sujeción a lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sea notificada la inscripción de los mismos en el Registro correspondiente.

Vicepresidenta
Asociación ASPA
10.583.384 A

Presidente
Arturo G. López
10.500.457 Z

TESORERA

~~Asociación Siza~~
Vicesecretaria 10.594.626 L

~~Consejera~~
10.789.262 P.

Vocal 10.416.3412 P
~~Secretaria~~

SOCAL
~~10.416.3412 P~~
10.422.684-2

~~Vicesecretaria~~
10.460.401
SECRETARIA

~~Adm~~
10.436.509 N
local de Pc mujer